

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, miércoles 21 de diciembre de 1887. } NUMERO 147.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 21.—SANTO TOMÁS, apóstol; san Anas-tasio, obispo y mr..
El invierno entra hoy 21, á las 9 horas, 28 mi-nutos, 39 segundos de la noche.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exte-
riores.

Acuerdo.

Secretaría de Gracia.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Acta de incineración de billetes.

Secretaría de Instrucción Pública.

Exposición.—Proyecto de ley.—Contrato.
Oficio.

Secretaría de Guerra.

Oficio.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1887.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha pre-sentado don José Fidanqui del car-go de Cónsul de esta República en San Thomas, y nombrar para reem-plazarle, ad honórem, á don Juan R. Long, de conformidad con lo re-suelto por el Consejo de Gobierno. Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el des-pacho de Relaciones Exteriores,

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 154.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1887.

Tomada en consideración la so-licitud de la señora Antonia Rive-ra para que se conmute á su hijo Juan Buenaventura Calvo, la pena de presidio á que ha sido condena-do por el delito de abigeato; y con-siderando que además de ser rein-cidente el reo, las causales en que se apoya la solicitud no son sufi-cientes, conforme el artículo 109 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Denegar la referida solicitud.—
Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en
el despacho de Gracia,
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 421.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1887.

Siendo necesario nombrar los empleados que del primero de ene-ro próximo en adelante han de ser-vir en la oficina del Registro pú-blico, conforme al Reglamento de 1º de octubre último, el señor Pre-sidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para Registrador General al Licenciado don Benito Serrano; para Oficial Mayor y Re-gistrador de Hipotecas á don Gre-gorio Martínez; para Registradores de la sección de propiedad á los señores don José E. Mora, don Sal-vador Zeledón, don José Francisco Alvarado y don Luis Jacinto Tre-jos; para Registrador de la sección de personas á don Mariano Fonse-ca; para Tesorero y Archivero á don Juan Montalto; para oficial en-cargado del Diario á don Alfonso Salazar; para Certificador á don Manuel Venegas; para oficial en-cargado del libro de cédulas hipotecarias á don Luis Granados; para auxiliares de los registradores á don Carlos Boulanger, don Adalberto

Herrera y don Ismael Herrera; pa-
ra escribientes á don Pablo Galle-gos, don José Ramón Gallegos y
don Ricardo Salazar; para portero
á don Alejandro Padilla.

2º—Los sueldos de los emplea-dos existentes y que también estab-lece el nuevo reglamento, serán los mismos que hoy se pagan. El del Registrador de personas será de ochenta pesos mensuales, y el del oficial encargado de las cédulas hipotecarias, de sesenta pesos al mes. Este último sueldo se paga-rá de Eventuales de esta Cartera, mientras no se incluya en el pre-supuesto; el del Registrador de per-sonas se pagará con la partida asig-nada al procurador, que quedará suprimido el día primero de enero citado.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Gobernación,
GONZALEZ VÍQUEZ.

Nº 343.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de He-redia.—Diciembre 19 de 1887.

Tengo la honra de poner en su alto conocimiento, que practicadas ayer en los cantones menores de esta provin-cia las elecciones de Municipios para el año entrante, resultaron nombra-das las personas siguientes:

EN BARBA.—2º CANTÓN.

Regidores principales.

Don Miguel Pérez.
„ Moisés Rodríguez.
„ Ramón Arguedas.

Suplentes.

Don Sebastián Murillo.
„ Wenceslao Rodríguez.
„ Antonio Rodríguez.

EN SANTO DOMINGO.—3er. CANTÓN.

Regidores principales.

Don Félix Barquero Salazar.
„ Timoteo León Ruiz.
„ Jerónimo Carrillo Argüello.

Suplentes.

Don Rafael Arce Vargas.
„ Pedro Vargas.
„ Gabino Villalobos.

EN SANTA BÁRBARA.—4º CANTÓN.

Regidores principales.

Don Nicolás Orozco.
„ Isidoro Cortés.
„ Feliciano González.

Suplentes.

Don Julio González.
„ José Palma.
„ Lino Moreira.

EN SAN RAFAEL.—5º CANTÓN.

Regidores principales.

Don Pedro Camacho R.
„ Rosario Sánchez.
„ José Manuel Herrera.

Suplentes.

Don José Joaquín Hernández.
„ Francisco Ramírez.
„ Agustín Villalobos.

Con muestras de mi más alta con-sideración me repito su atento ser-vidor,

J. GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1887.

Señor Minor C. Keith.

P.

Los señores Piza & Cª de esta plaza han presentado al Gobierno una queja por la sustracción de parte del contenido de la pequeña caja B E P ex-Claribel de 18 de

octubre último, y con este motivo ha llegado á conocimiento de la Secretaría de mi cargo que son casi diarios los casos en que los empleados del Depósito de Carrillo encuentran diferencias muy no-tables entre el peso que de algu-nas mercaderías procedentes de Limón acusan las guías respecti-vas y el que resulta realmente cuando se remiten esas mismas mercaderías á la Aduana Central.

En confirmación de esta verdad, á más del hecho origen del recla-mo de los señores Piza & Cª. se me informa de Carrillo que en el carro # 20 a. cargado en Limón el 5 de diciembre venía una caja del Gobierno # 28/9 con efectos de caucho, y que al abrir el carro se encontró que la dicha caja estaba rota y algunas de las capas de hu-le que contenía se hallaban disper-sas dentro del carro; que faltó tam-bién una caja de breva del Go-bierno, y que el abuso de meterse á los carros mientras permanecen cargados en la línea, es muy fre-cuente, sin que para esto tengan

que hacer uso de las puertas, pues como cada carro tiene sus ventanas y no se cierran éstas con la seguridad debida, es muy fácil cometer el abuso de que se ha hecho relación.

Con fecha de ayer dirigí al Administrador de la Aduana de Limón un despacho previniéndole redoblar la vigilancia para evitar hechos como los de que se trata; pero como sería difícil lograr algo en este sentido sin la cooperación de U., y como está en el interés y buen nombre de la Empresa del Ferrocarril poner valla á todo lo que redunde en su descrédito y perjudique la reputación del país, espero que U. se servirá dar órdenes terminantes para que una vez cargados los carros, todas sus puertas y ventanas queden cerradas y aseguradas, de modo que nadie pueda penetrar por ellas.

Soy de U. atento servidor,

MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 497.

Palacio Nacional.

San José, 19 de diciembre de 1887.

Señor Administrador de la Aduana de Limón.

Con motivo de la reclamación interpuesta por los señores Piza & C^a de esta plaza, respecto de la sustracción de seis camisas y algunos puños de la caja marcada B E P ex-Claribel de 18 de octubre último,—el señor Jefe del Depósito de Carrillo manifiesta á esta Secretaría que son casi diarios los casos en que encuentra diferencias muy notables entre el peso que traen algunas mercaderías de Limón, según guía, y el que tienen cuando se remiten á la Aduana Central.

Dice, además, el Jefe del Depósito: "En el carro # 20 a. cargado en Limón el 5 de diciembre venía una caja del Gobierno # 2879 con efectos caucho; pues al abrir el carro encontré que la dicha caja estaba rota y algunas de las capas de hule que contenía se hallaban dispersas dentro del carro. Esta caja, según guía de Limón, pesaba 218 kigs.; yo la mandé pesar aquí y sólo tenía 215.—También faltó una caja de breva del Gobierno. Este carro llegó á ésta hasta el 14, en cuya noche se le descargó.—El abuso de meterse á los carros mientras permanecen cargados en la línea es muy frecuente, sin que para esto tengan que molestar las puertas, pues como cada uno tiene sus ventanas y éstas no las cierran con toda la seguridad del caso, puede meterse cualquiera cuando guste."

En vista de las advertencias que anteceden, cabe suponer que no carece de fundamento la queja presentada por los señores Piza & C^a, y como estas faltas, cualquiera que sea su origen, perjudican el crédito de los Agentes del Gobierno y aun el buen nombre del país, llamo muy seriamente sobre ellas la atención de U.: y confío en que,

de hoy en adelante, U. y sus subalternos desplegarán el mayor cuidado posible á fin de evitar abusos como los que originan el presente despacho.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á las dos de la tarde del día veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, procedimos á incinerar los billetes de Aduana de la Deuda Interior siguientes, devueltos por el Banco Anglo Costarricense, por haber quedado solventada dicha deuda, en 30 de setiembre próximo pasado.

2,810 billetes de á \$ 100 cu.

Nos 9,802, 11,000,
12,675, 14,285, \$ 281,000-00

1,636 billetes de á \$50 cu.

Nos 4,615, 5,250,
5,501, 5,750, 6,251,
7,000, ,, 81,800-00

3,247 billetes de á \$25 cu.

Nos 3,754, 4,250,
4,751, 5,250, 7,751,
10,000, ,, 81,175-00

Total.... \$ 443,975-00

Los anteriores billetes fueron destruidos por el fuego á nuestra presencia.

De mi orden,

FERNÁNDEZ.

El Contador Mayor,

TORIBIO MORA M.

El Fiscal de Hacienda Nacional, De orden del señor Tenedor de Libros del Supremo Gobierno,

RAFAEL CHACÓN.

El Oficial 1º de la Contabilidad,

ABDÓN PAUT,

El Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda,

TOBIÁS SOLÍS

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Comisión Permanente.

El artículo II de la ley fundamental de Instrucción Pública promulgada el 12 de agosto de 1885, hace del Ministerio del ramo el único centro de dirección é inspección supremas de la enseñanza, en las esferas del saber humano que ella comprende.

Tiende aquella ley á establecer y mantener la unidad de la enseñanza; y esa unidad sería ilusoria si la dirección é inspección que atribuye al Ministerio de Instrucción Pública no fuesen en su ocasión, un hecho.

Por lo que respecta á la enseñanza oficial, la ley ha establecido ya sus preceptos, pero en cuanto á la privada, si se trata de la segunda enseñanza, carecemos de principios que fijen los derechos y deberes de

la segunda enseñanza libre; carecemos de una ley que ponga á cubierto los intereses de la juventud que frecuente los establecimientos privados, cuando esa juventud pretenda incorporarse en los colegios nacionales ó hacer válidos sus estudios para solicitar los títulos científicos ó literarios á que sus conocimientos le dan derecho.

No menos importa dar garantías á la sociedad de que los estudios hechos fuera de los establecimientos oficiales, lo han sido con la seriedad que su naturaleza exige y en la extensión y número que la ley manda. Y esto es tanto más indispensable, cuanto que la juventud que cursa las materias de la segunda enseñanza en establecimientos oficiales ó libres, lo hace ordinariamente como preparación á los estudios superiores ó universitarios.

Si el Estado, según la ley de 1885, tiene establecido su criterio en materia de enseñanza, y si los particulares, según el precepto constitucional, son libres de dar ó recibir la instrucción que á bien tengan, ni la Universidad ni los colegios nacionales podrán dar como buenos los estudios hechos fuera de sus aulas sin la vigilancia del Estado y sin las pruebas á que la ley somete á los cursantes en los establecimientos nacionales. Tampoco podría la primera, sin faltar á la justicia, expedir títulos que son la garantía de los conocimientos que ellos implican, sin exigir al pretendiente la prueba de sus conocimientos en la forma y términos requeridos á los alumnos de los establecimientos oficiales.

Las consideraciones expuestas indican la necesidad de emitir una ley que, en armonía con la fundamental de Instrucción Pública, fije los derechos y deberes de la enseñanza secundaria libre, aceptando las reglas seguidas en naciones donde rigen los mismos principios de libertad que entre nosotros; y para evitar que en ausencia de ellos se establezcan prácticas que desvirtúen la unidad de la enseñanza tan necesaria á la buena constitución del Estado.

El proyecto que de orden superior tengo el honor de proponer á ese Alto Cuerpo deslinda los deberes y derechos de la enseñanza libre y el Ejecutivo os recomienda la emisión de la ley como de carácter urgente.

Comisión Permanente.

San José, á 20 de diciembre de 1887.

MAURO FERNÁNDEZ.

PROYECTO DE LEY.

LA COMISIÓN PERMANENTE etc.

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. I.—Los alumnos de los colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen parcial ó general en las materias que comprende la enseñanza secundaria de los colegios nacionales, ante cual-

quiera de éstos, si en ellos se cursaren tales materias, con tal que acrediten con certificados de los Directores de aquellos establecimientos, haber seguido cursos regulares; y siempre que los colegios de que proceden, llenen las siguientes condiciones:

a).—Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos, y el programa ó programas de los mismos;

b).—Que el plan de estudios comprenda todas las materias que se enseñan en los Institutos nacionales;

c).—Que sus Directores suministren al Gobierno los informes que les fueren pedidos relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento;

d).—Que consientan que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyere conveniente;

e).—Que publiquen el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente para constancia en libros destinados para este objeto, llevados con la debida formalidad.

Art. II.—Los exámenes de que habla el artículo anterior se verificarán ante una Comisión ó Tribunal mixto, compuesto de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombradas, dos por el colegio de que procede el examinado y dos por aquel donde haya de recibirse. asociados al Director de este último en calidad de Presidente. Dichos nombramientos también podrán recaer en profesores de los mismos colegios.

Art. III.—Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. IV.—A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan en los colegios nacionales; pero con expresión de aquel de que procedan. Estos documentos serán respetados en todos ellos y en la Universidad de Santo Tomás, para los efectos legales.

Art. V.—Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria establecidos por las Municipalidades, podrán incorporarse en los colegios de la Nación,—en el curso que les corresponda,—sin más requisito que la presentación de los certificados de exámenes, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los colegios nacionales.

Art. VI.—Los alumnos de los institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por las Municipalidades ó por particulares, que existan en las condiciones requeridas por el artículo I, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias en el curso correspondiente, previo examen de

las materias que hubieren cursado en la forma que lo dispongan los Estatutos de la Universidad Nacional.

Art. VII.—Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. VIII.—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que procedan.

Dado etc.

Nº XI.

MAURO FERNÁNDEZ, Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, autorizado por el General Presidente, de una parte, y Elisabeth Hinrichs, Franziska Schardinger y Ana Ferrier, solteras, alemanas, profesoras de enseñanza primaria y superior, y del domicilio de esta ciudad, de otra; de común acuerdo—y con motivo de tener que renunciar al magisterio la señorita Hinrichs,—convienen en rescindir el contrato celebrado el día 19 de enero del presente año, por el cual se fundó y organizó con la protección del Gobierno el Colegio de Señoritas de esta ciudad. El Gobierno recibirá bajo inventario todo el mueblaje y material escolar que ha suministrado al extinguido Colegio desde su fundación; hecho lo cual, quedan las citadas maestras libres de toda responsabilidad.

Firmado en San José, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MAURO FERNÁNDEZ.

ELISABETH HINRICHS.

FRANZISKA SCHARDINGER.

ANNA FERRIER.

Palacio Nacional.—San José, á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase el presente contrato en todas sus partes.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

San José, á 20 de diciembre de 1887.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de remitirle adjunta la segunda parte del *Tratado de Historia Natural* que, por recomendación del Ministerio de su cargo, he arreglado para el uso de las escuelas públicas nacionales.

Este pequeño volumen lleva el título de *Nociones de Zoología*, no obstante que en él he debido, como es natural que lo hiciera, colocar en lugar prominente el estudio del *cuerpo humano*.

Me ha sido preciso asimismo, dar á este estudio un carácter algo más abstracto que al de la botánica, objeto de mi primer trabajo. La razón es obvia. Así como es cosa fácil arrancar la planta, cortar el tallo, desgarrar las hojas, separar las partes que constituyen la flor, romper el fruto y, en una palabra, hacer á la vista de los alumnos el estudio anatómico del

vegetal, es difícil—si no imposible—, y además antipedagógico, introducir en la escuela el estudio práctico del cuerpo por medio de la *discepción*, es decir, el trabajo *in anima vili*.

Por eso es que, en tanto que la división de mis lecciones de Botánica fué arreglada siguiendo el orden de los *órganos* de la planta, *órganos* que con facilidad puede observar el niño, los capítulos del tratado de Zoología llevan casi siempre como título el nombre de una *función*. Pienso, en efecto, que es menos arduo para el niño fijar su atención en el acto y comprenderlo, que en el *órgano* ó aparato que lo produce, oculto, las más veces, en las interioridades del cuerpo animal.

No quiero decir que del todo haya dado de mano al lado objetivo de la enseñanza. Hay ciertas partes del cuerpo del hombre y de los animales—los huesos, verbigracia—que pueden ponerse de manifiesto á los alumnos. El dibujo en el encerado en esta clase de estudios es auxiliar indispensable y que debe siempre acompañar las explicaciones del maestro. Páreceme casi superfluo encarecer la conveniencia de que toda escuela posea una serie de cuadros murales que representen el cuerpo humano abierto de manera que puedan verse sus *órganos* interiores; el conjunto de canales que sirven para la circulación; el esqueleto; los músculos principales; los *órganos* del sistema nervioso y de los sentidos, etc.

De la misma manera, al hacer la descripción de las funciones puede apelarse al método objetivo. Todas mis lecciones abundan en ejemplos destinados á hacer resaltar la idea de que el animal difiere poco de una *máquina en movimiento*. Mi intención ha sido poner al maestro en aptitud de buscar á cada paso el modo de comparar los *órganos* animales á los instrumentos ó aparatos más sencillos y familiares al niño, á fin de que sus explicaciones sean claras y puedan estar al alcance de todos sus discípulos.

Muy lejos estoy de creer que mi trabajo sea una obra perfecta. Con todo, me atrevo á creer que el señor Ministro lo acogerá benévolo y verá que en él he tratado de poner la ciencia al alcance de infantiles inteligencias y lo que todavía es más grato para mí, de secundarle en sus patrióticos esfuerzos en pro de la educación del pueblo.

Con protestas de la más alta consideración me repito del señor Ministro atento y fiel servidor,

PAUL BIOLLEY.

Lic. es lettres

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 213.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Creo que ha llegado el momento oportuno de encargar la construcción de la estatua que según acuerdo de 8 de junio del año en curso, ha de erigirse en la ciudad de Alajuela, con el fin de perpetuar el recuerdo glorioso de JUAN SANTAMARÍA, el héroe de la campaña nacional de 1856.

Se tiene en el Banco de la Unión la suma de ocho mil setecientos veinticuatro pesos noventa y cinco centavos (\$ 8,724-95), producto de una parte de la suscripción que fué levantada de conformidad con el acuerdo citado, para hacer frente á los gastos del monumento, comprendiendo en dicha suma cinco mil pesos (\$ 5,000) con que contribuye el Gobierno, según decreto del Congreso.

Queda todavía bastante por cobrar, y considero que mientras se hace el debido arreglo con el artista que convenga, y verifique éste el trabajo, la suma aplicable habrá ascendido suficientemente.

Pongo esto en conocimiento de U. para que se sirva, si lo tiene á bien, dar los pasos que conduzcan al objeto, ó sea á la construcción y erección de la estatua.

Me permito agregar los siguientes datos sobre el héroe en cuestión, porque es posible que sean de alguna utilidad para el artista que se encargue de la obra.

“En la guerra nacional del año de 1856 hubo un lance tremendo para nuestro ejército ó parte de él.

El enemigo diezaba la tropa desde una casa relativamente fuerte, llamada el “Mesón”

En momento tan apurado, el jefe militar nuestro pensó que nada se podía hacer contra el filibustero mientras no se le desalojara de su ventajoso parapeto; y como preguntara á sus soldados cuál quería sacrificarse por la patria yendo á incendiar el “Mesón”, JUAN SANTAMARÍA dijo en el acto—Yo.

El enérgico tambor dispuso luego una especie de tea, formada de trapos en el extremo de una vara, la mojó en líquido inflamable, después de obtener como único premio personal la promesa de que el Gobierno cuidaría de su anciana y desamparada madre, y á pecho descubierto, en pleno día y por entre las balas enemigas, se dirigió serenamente al punto indicado.

Una bala destrozó su brazo derecho en el momento en que ejecutaba el terrible encargo; pero entonces acabó de consumar con la mano izquierda su gloriosa acción.

Cuando las llamas del incendio tomaban fuerza cayó muerto, herido de un nuevo proyectil, coronándose de esta manera el más completo triunfo de nuestro ejército en esa inolvidable batalla.

Era SANTAMARÍA como de 1 m. 60 cm. de estatura; grueso y más desarrollado de la cintura para arriba.

Tenía cara ancha, color moreno, nariz roma, labios gruesos, pelo negro y fuerte y crespo; por esta última circunstancia llevaba el sobrenombre de “Erizo”.

Era hombre inculto, de humilde linaje, y murió de edad de 25 años, 10 meses y 5 días, pues había nacido el 6 de junio de 1830”.

También envió á Ud. dos artículos dedicados á nuestro héroe y publicados en periódicos del país, para que si le parece conve-

niente los agregue á los pliegos que ha de enviar al artista.

Tengo á su disposición seis fotografías tomadas de algunos soldados en uniforme y actitud que puede servir de guía para el porte de la estatua.

Soy de Ud. con toda consideración atento seguro servidor.

El Subsecretario,

RONULFO SOTO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Diciembre 19.—Ayer á las 2½ p. m. zarpó el vapor “Nicaragua” de la línea H. C. A., de 1458 toneladas, con destino á San Francisco de California y escalas, 51 tripulantes, capitán Gantes y despachado por los señores G. Herro & C^a

Pasajeros: capitán C. Bassart y 9 individuos de la Compañía Japonesa.—Carga en tránsito y 5 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia

Sala segunda.

Viernes 16.

1.—En la ejecución que la Universidad sigue contra don Francisco Mora por pesos, en que es opositor el señor Ignacio Conejo, se declaró en rebeldía al señor Mora, y se señaló para la vista las doce del día veintisiete del corriente.

2.—En la mortuoria de la señora Manuela del Carmen Sánchez, se confirmó el auto de 1ª instancia, que declara sin lugar la ocultación de bienes denunciada.

3.—En la causa seguida contra Ramón Reyes Salazar por homicidio, se aprobó la sentencia de segunda instancia, que condena al procesado á nueve años de presidio en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, y que confirma en sus demás partes la sentencia apelada.

Lunes 19.

1.—En ejecución establecida por el señor Pedro Bolaños contra los señores Concepción Chacón y María Bolaños por pesos, se ordenó los traslados de ley á las partes.

2.—En la mortuoria de los señores Escolástico López y Felipa Rojas, se declaró desierto por ministerio de la ley el recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón López Rojas.

San José, 19 de diciembre de 1887.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan Méndez Esquivel, vecino de San Juan

de esta ciudad, con fecha 2 del corriente mes, denunciando una veta de oro situada en San Isidro de esta ciudad, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante por todos rumbos con terrenos baldíos denunciados por el mismo señor Méndez, cuya veta tiene el recuesto de Norte á Sur y se encuentra en un terreno de potrero natural en los farallones de un serro sin nombre conocido donde tiene su origen la quebrada denominada "Las Vueltas," al Oeste del mismo cerro y como de 900 á 1000 metros hacia el Norte del río de la "Patria." En auto de las dos y media de la tarde del día de ayer, fué admitido este denuncia.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

San José á la una de la tarde del día veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un derecho de ciento cinco pesos setenta y cinco centavos, en la finca que se describe así: diez y ocho y media manzanas de tierra plana, en potrero, parte de sembrar, parte en montes, y un solar de café, con una casa, pared de adobes, cubierta de madera, caña y teja, de diez varas de largo y cuatro de ancho, con su corredor y cuarto, situada en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad de Simón Ramírez y José Rodríguez, con este último calle en medio: Sur, ídem de Julián Rodríguez, "quebrada del Fierro" en medio: Este, ídem de Josefa Rodríguez; y Oeste, ídem de Gregorio Rodríguez, Rosa y Ramón Valverde, Baltasar Sancho, Juan Cascante y un solar de caña de la moratoria de Manuel José Rodríguez, calle de Boquerón en medio; derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, en el tomo cuarenta, folio ciento cuarenta, finca dos mil novecientos cincuenta y seis, asiento tres; se halla libre de gravámenes, pertenece á la finada María Rosa Umaña y Rodríguez; y se vende para repartir su producto entre sus herederos. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 3ª Constitucional, por ministerio de la ley.—Los Palmares de San Ramón, 17 de diciembre de 1887.

MATÍAS FERNÁNDEZ.

Francisco Gámez.—Alberto Solera.

3. v. 1.

A las doce del miércoles cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y ocho y en el mejor postor, remataré una casa y sus dependencias como de diez metros de frente por cinco de fondo, y su solar correspondiente como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano, rectangular, cultivado de café, situado en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte y Este, con propiedad del señor Casimiro Villalobos Viscaino; Sur, ídem de Alejo Ugalde, antes parte de esta misma finca; y Oeste,

con terreno de la señora Leona Viquez, calle pública en medio. Está debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, y vale trescientos cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Delfina Mena y Aguilar; y se vende á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad. Se admiten propuestas arregladas, debiendo tener lugar el remate indicado, en la puerta exterior de esta Alcaldía.

Juzgado 1º Constitucional.—Heredia, diciembre 16 de 1887.

EUSTAQUIO PÉREZ.

José F. Jiménez.—Pablo Benavides.
3. v. 1.

Cito y emplazo para que, dentro de quince días, se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria de la finada María Rosa Umaña y Rodríguez, que fué mayor, soltera, impedida y de este vecindario, á la cual he dado principio.

Alcaldía 3ª Constitucional, por ministerio de la ley.—Los Palmares de San Ramón, diciembre 17 de 1887.

MATÍAS FERNÁNDEZ.

Fran. Gámez.—Alberto Solera.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Las fiestas cívicas de esta capital se verificarán durante los días 1º, 2 y 3 del entrante mes de enero.

20 de diciembre de 1887.

PEDRO LORÍA.

3 v. 1.

Gobernación de la provincia de San José.

El Doctor don Jenaro Rucavado continuará ejerciendo la medicatura del pueblo de esta provincia, por el término que falta de la licencia concedida al Doctor don Nazario Toledo, por haberse excusado el Doctor don José María Soto Alfaro, que fué nombrado para dicho empleo.

19 de diciembre de 1887.

PEDRO LORÍA.

5 v.—2

Comandancia del Cuerpo de Policía de la ciudad de San José.

Se convocan licitadores para hacer ochenta uniformes para Policías y ocho para Sargentos, adjudicables en lotes de veintidós uniformes por cada contratista, debiendo ser entregados en la noche del 29 del corriente á más tardar.

La Comandancia dará los géneros y demás útiles necesarios.

Las personas que deseen hacer propuestas se servirán dirigir las en pliego cerrado al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Policía, hasta el jueves próximo á las doce del día.

San José, diciembre 19 de 1887.

El primer Comandante,

J. B. CALVO.

Gobernación de la provincia de Heredia.

A V I S O .

Según consta del libro respectivo, el día último del corriente mes vencen las patentes extendidas á los dueños de establecimientos de industrias y comercio de esta ciudad.

Lo que pongo en conocimiento de quienes interese, á fin de que ocurran á esta oficina dentro de los primeros ocho días de enero próximo á renovar dichas patentes; en la inteligencia que si no lo verificaren quedarán sujetos á las disposiciones del artículo 2º de la ley nº 3 de 31 de agosto de 1887.

Diciembre 19 de 1887.

J. GUTIÉRREZ.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José en 1887.

Diciembre 18.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18, 24,²⁵ 20,²⁵ 20,²⁵

Viento.

NE. NE. E.

Estado de la Atmósfera.

½ Nublado. ½ Nublado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,⁵⁵

Diciembre 19.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,⁵⁰ 27, 20,⁵⁰ 22,

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Despejado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio 668,⁴⁰

ANUNCIOS.

SE ALQUILA

La casa del Lic. don Pedro Pérez Z., sita en la estación "Fuentes" en San Pedro. Es cómoda y decente, propia para temporadas.

San José, 10 de diciembre de 1887.

VÍCTOR OROZCO.

5-v-2.

IMPORTACIONES.

El 20 de enero del corriente año se publicó el siguiente aviso:

"Para evitar errores y reclamos se avisa al comercio en particular y al público en general, que desde el primero de abril del corriente año en adelante, bultos que contienen mercaderías de varias clases según la tarifa del ferrocarril de Costa Rica, División Atlántica, pa-

garán el flete en su totalidad de la clase más alta de la tarifa; también se cobrará el flete dicho, sobre mercaderías no claramente especificado el contenido de los bultos por los interesados antes de su remisión, sin lugar á reclamo después por error de aforo."

Ahora para evitar errores y reclamos, suplico á los señores importadores por la vía de Limón, de mandar á mi oficina en San José [departamento de fletes], listas del contenido de sus importaciones (duplicados de las listas mandadas á la casa de Agencias).

No cumpliendo este requisito será imposible reconocer reclamos por errores de aforo.

San José, 20 de diciembre de 1887.

MINOR C. KEITH.

10 v. 1.

Interesante.

A la fábrica Nacional de licores y tabacos han llegado recientemente unos pocos bultos de tabaco Manila de buena calidad y de dos diferentes clases. Una llamada "Isabela" cuya 1ª y 2ª, que son de superior calidad, se venden á \$ 2-50 el kilogramo, y la 3ª á \$ 1-50. La otra denominada "Igarrotes" tiene el mismo precio de \$ 2-50 el kilo de 1ª y 2ª y el de \$ 1-30 el de 3ª y 4ª.—Los precios indicados son netos, esto es, deducido ya el 12 0/0 de descuento á favor de los tercenistas.

Administración General de Licores.

San José, diciembre 15 de 1887.

A V I S O .

Se venden por la mitad de su valor un clasificador y un cajón para jalar café.

En esta imprenta se dará razón.

10. v. 1.

El día 25 de este mes tendrá lugar un turno, cuyo producto se destina á hacer las reparaciones que más urgentemente reclama la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced.

La Junta encargada de organizarlo excita la generosa piedad de todos los vecinos de esta provincia, á fin de que se sirvan contribuir al mayor éxito de dicho turno.

Han aceptado el cargo de recibir donativos las respectivas Presidentas de las comisiones

Doña María Montealegre, en el cantón de la Merced,
Doña Angelina C. de Velázquez, en el del Carmen,
Doña Josefa S. de Peralta, en el de Catedral,
Doña Josefa P. de Chacón, en el del Hospital.

Por la Junta,
SANTIAGO ZÚÑIGA.

San José, 71 de diciembre de 1887.

TENEDURIA DE LIBROS.

POR

J. Galdámez.

4ª EDICION.

A \$ 2-20 EJEMPLAR.

DE VENTA:

en la librería de Joaquín Montero y en casa del infrascrito: calle del Laberinto, nº 27, Sur.

MARIANO CASTRO.

6-v-3.